



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de marzo de 2026.

TITULO PRIMERO DE LA JUSTICIA CIVICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tulum, Quintana Roo y se tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico que propicien una relación armónica y afable entre los habitantes;
- II. Establecer las conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas;
- III. Definir los procedimientos para la imposición de sanciones en materia de justicia cívica Municipal;
- IV. Determinar las sanciones que correspondan;
- V. Definir los procedimientos de solución de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. **Auxiliares:** Al personal del Juzgado Cívico Municipal y del Centro de Detención Preventiva Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente reglamento;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Al Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tulum, Quintana Roo;
- IV. **Bloqueo:** Al cierre u obstrucción total de cualquier vía pública;
- V. **Centro de Detención Preventiva Municipal:** A los espacios físicos donde se



internan a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo y que forman parte de la infraestructura y titularidad del Juzgado Cívico Municipal;

- VI. **Comité vecinal:** A la forma de organización vecinal y de participación en los programas y acciones de seguridad pública;
- VII. **Conciliación:** Al Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en un conflicto acuerdan resolverlo en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora;
- VIII. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el municipio de Tulum;
- IX. **Convenio:** Al Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de conflictos que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;
- X. **Cultura Cívica:** A las Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y protección del entorno urbano;
- XI. **Custodio:** Al Elemento de seguridad pública y protección ciudadana adscrito al Juzgado Cívico Municipal, quien tiene a su cargo el control de la seguridad de los probables infractores o infractores en el interior de las Centro de Detención Preventiva Municipal, la comparecencia de probables infractores a las audiencias orales que se celebren en las instalaciones del juzgado cívico, el procedimiento para tal fin a salvaguardar su integridad física y moral, previo, durante y posterior a recuperar la libertad dentro de las instalaciones del juzgado cívico Municipal y áreas del Centro de Detención Preventiva Municipal;
- XII. **Delito:** Toda acción u omisión, que lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado por la Ley penal
- XIII. **Dependencias municipales:** A todas aquellas áreas administrativas que obren en el Bando de Policía y Gobierno vigente, así como las áreas administrativas contenidas en el organigrama del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XIV. **D.I.F.** Al Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum;
- XV. **Facilitador:** A la persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de conflictos o



- conflictos entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;
- XVI. Instituciones especializadas en MASC:** Al Centro del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales encargados de llevar a cabo los mecanismos alternativos de solución de conflictos que no son competencia del Juzgado Cívico Municipal;
- XVII. Infracciones o Faltas administrativas:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas como tales en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XVIII. Justicia cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales estipulados en el presente reglamento;
- XIX. Juez Cívico Itinerante:** A la autoridad Administrativa, delegada y/o comisionada de manera temporal a las delegaciones municipales a efecto de impartir justicia cívica, conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones y/o faltas administrativas, además de acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas, en el marco de las competencias establecidas por el presente reglamento.
- XX. Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de impartir justicia cívica, conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones y/o faltas administrativas;
- XXI. Juzgado Cívico Municipal:** Al Juzgado Cívico, que es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- XXII. LGBTQ+ :** lesbiana, gay, bisexual, transgénero y queer o todas las demás identidades de género y orientaciones sexuales que no están cubiertas por las letras del acrónimo, reconociendo así la diversidad dentro de la comunidad.
- XXIII. Marcha:** A cualquier desplazamiento de personas para manifestarse sobre las vías públicas;
- XXIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC):** A los procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en un conflicto presente o futuro.
- XXV. Mediación:** Al Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en un conflicto buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;



- XXVI. Médica o Médico:** Al Profesionalista de la salud, al que se le otorgue el cargo de médica o médico legista y preste sus servicios en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXVII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Es una sanción de Trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones a favor de la comunidad dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XXVIII. Municipio:** Al Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo;
- XXIX. Negociación:** Al procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su conflicto, sin requerir la ayuda de un facilitador;
- XXX. Plantón:** A la manifestación que permanece inmóvil en la vía pública, por un determinado tiempo;
- XXXI. Probable Infractor:** A la persona adolescente o mayor de edad a quien se le imputa la comisión de una infracción o falta administrativa;
- XXXII. Psicólogo:** A la Psicóloga o al Psicólogo de guardia adscrito al Juzgado Cívico Municipal;
- XXXIII. Primeros Auxilios:** A los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales brindados a personas accidentadas o con enfermedades de aparición súbita antes de la llegada de profesionales especializados.
- XXXIV. Quejosa o Quejoso:** A la Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico Municipal en contra de alguna otra persona, servidora o servidor público, por considerar que esta ha cometido alguna infracción;
- XXXV. Reglamento:** Al presente Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Tulum;
- XXXVI. Secretario General:** Al Secretario General del Ayuntamiento.
- XXXVII. Secretario de Juzgado:** Al personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal que coadyuva al cumplimiento del presente Reglamento;
- XXXVIII. Tamizaje:** Al proceso de identificación de personas con un perfil de riesgo social para poder canalizarlas a programas específicos y no solo sancionarlas, abordando las causas subyacentes de su conducta. Este proceso se realiza después de que una persona comete una falta administrativa y es remitida a un juzgado cívico Municipal;
- XXXIX. Titular de la Presidencia Municipal:** A la presidenta o el presidente Constitucional del Municipio de Tulum;
- XL. Tenencia Responsable:** Al conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, implica la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a las personas o a la propiedad pública o



privada, el propietario es responsable de su alimentación, manejo sanitario, de la recolección y eliminación de sus heces fecales y del cumplimiento de toda otra obligación dispuestas en las leyes y reglamentos vigentes.

- XXI. Trabajo en Favor de la Comunidad:** A la Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo con los programas aprobados y registrados;
- XXII. Tutor:** Al padre o madre de un menor de edad, al responsable de su custodia y/o D.I.F.;
- XXIII. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización;
- XXIV. Vía o lugares públicos:** Son los de uso común, de acceso público y de libre tránsito, tales como calles, aceras, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, cementerios, unidades y campos deportivos. De igual manera el acceso de elementos policiales a lugares o áreas privadas, se realizará únicamente a petición y bajo consentimiento del titular, concesionario o representante legal, así lo son los locales de espectáculos públicos y templos religiosos, playas, cenotes, lagunas, manglares, muelles, áreas comunes, y comerciales de los fraccionamientos privados destinados a viviendas, habitaciones; edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos; transporte urbano de pasajeros y vehículos destinados al servicio público de transporte, patios, escaleras, andadores de uso común que fueran parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominios; plazas comerciales, mercados, discotecas, bares, centros nocturnos, cabarets y lugares en donde expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos, restaurantes o lugares donde se expendan alimentos, comercios de todo tipo de acceso público; hoteles, moteles hostales, posadas o centros de hospedaje, a excepción del interior de las habitaciones y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales dentro de la jurisdicción del Municipio.
- XLV. Vías primarias:** A las Vías públicas cuya función es facilitar el flujo de personas, vehículos, transporte público, continuo o controlado, entre distintas zonas de una ciudad o comunidad;
- XLVI. Vías secundarias:** A las Vías públicas que sirven para conectar vías primarias.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde a la Administración Pública Municipal, por conducto de las autoridades a que se refieren los artículos 4 y 16 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las personas titulares y adscritas a las dependencias y unidades administrativas siguientes:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. Dirección de Jueces Cívicos;
- V. A las y los Jueces cívicos;
- VI. Las demás que determine con este carácter las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Tulum, el Juzgado Cívico Municipal, contará con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un Director del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Uno o más Jueces Cívicos;
- III. Una o un Secretario de Juzgado;
- IV. Uno o más Médicos;
- V. Las y los policías, asignados o comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para la seguridad del Juzgado Cívico Municipal, y custodia de las personas probables infractoras y las que estén cumpliendo una sanción consistente en arresto.
- VI. Uno o más psicólogos y/o tamizador;
- VII. Una o más personas facilitadoras y/o mediadoras de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico Municipal.

Las personas que funjan como Juez, Médico y Psicólogo actuarán las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos. Los turnos para el demás personal auxiliar y administrativo podrán ser 8 horas continuas o acorde a necesidades de impartición justicia cívica.



La o el Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el o los registros correspondientes.

Ninguna otra autoridad, servidor o servidora pública, persona alguna, podrá ejercer las atribuciones conferidas a las y los jueces cívicos, salvo lo establecido en este Reglamento.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables de la comisión de faltas administrativas todas las personas físicas a partir de los 12 años de edad cumplidos que residan o transiten en el Municipio de Tulum, conforme a lo dispuesto en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Asimismo, serán responsables las personas extranjeras turistas o que residan **de manera permanente, temporal o transitoria** en el Municipio.

También serán responsables las personas físicas o jurídicas que hayan ordenado la realización de conductas consideradas como faltas administrativas.

En caso de que el infractor sea menor de 12 años, será declarado inimputable y turnado al Sistema DIF Municipal, para su diagnóstico, seguimiento y atención psicológica correspondiente.

Cuando un menor de 12 años cumplidos cometa una falta administrativa, el caso será turnado al DIF Municipal y se citará al padre, madre, tutor, representante legal o persona encargada de su cuidado, a fin de que comparezca y cumpla con las obligaciones y sanciones que, conforme a este Reglamento, correspondan por la conducta del menor.

Así mismo, las personas morales que tengan sucursales en el Municipio de Tulum, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal derivado de su actividad. De igual forma las personas morales no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el



presente Reglamento.

Cuando se trate de personas morales será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 7. Las responsabilidades que conforme a este Reglamento se determinen, serán independientes de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. El Juez Cívico turnará al Ministerio Público al o a los probables infractores cuando, de los hechos de que se tenga conocimiento, puedan constituir algún delito, o bien, se cometan delitos entre los infractores o en agravio de los mismos, mientras se encuentren a su disposición.

Artículo 8.- El Juez Cívico vigilará estrictamente que se respeten las garantías constitucionales de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Artículo 9. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los Registros digitales, libros y Boletas siguientes:

- I. Del libro de estadísticas de las faltas administrativas;
- II. Del libro de registro actas y convenios conciliatorios;
- III. De las personas de puesta a su disposición, o de las que remita a las autoridades federales y estatales;
- IV. De las personas que hayan participado en audiencia como probable infractor y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción;

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Nombrar, remover o destituir a la o el Director del Juzgado Cívico Municipal;



- III. Instruir a las autoridades municipales, para que efectúen acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en el ámbito de sus funciones, y;
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal, el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal, el nombramiento, adscripción y, en su caso, remoción de la o el Director del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombrar, remover o destituir a la o el Secretario de Juzgado, secretarios auxiliares y demás personal auxiliar administrativo de confianza del Juzgado Cívico Municipal.
- IV. Autorizar los libros de gobierno, registros manuales y electrónicos que deba llevar el Juzgado Cívico Municipal.
- V. Realizar convocatorias públicas y abiertas y realizar la entrevista para seleccionar a las y los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- VI. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados y del personal que integra el Juzgado Cívico Municipal.
- VII. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal, material de oficina y de atención médica suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Proponer al Presidencia Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones del Juzgado Cívico Municipal con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- IX. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico Municipal;
- X. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión a que se refiere el artículo 118 del presente Reglamento;
- XI. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y el Juzgado Cívico Municipal, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto a la remisión de probables infractores, y para la seguridad en la ejecución de sanciones, conmutación de sanciones por



- trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XII.** Habilitar a las y los Jueces Cívicos Municipales como Jueces Cívicos Itinerantes; y,
 - XIII.** Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana las siguientes atribuciones:

- I.** Prevenir la comisión de Infracciones;
- II.** Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III.** Detener y presentar ante el Juzgado Cívico Municipal a las y los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV.** Ejecutar las ordenes de presentación que se emitan dentro de los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- V.** Trasladar, conducir y custodiar a los infractores en los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI.** Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares en donde se realice el trabajo comunitario, retornándolos posteriormente al Juzgado Cívico municipal para lo conducente.
- VII.** Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño del personal policial en la aplicación del presente Reglamento;
- VIII.** Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Incluir, en términos del Programa Rector de Profesionalización, los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- X.** Proveer al personal policial de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- XI.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XII.** Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que



- pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XIII.** Asignar o comisionar al Juzgado Cívico Municipal al personal policial necesario y suficiente por turno, para la custodia de las personas infractoras y la seguridad del Juzgado Cívico Municipal, garantizando que al menos haya representación de ambos sexos.
- XIV.** Las demás que le confiera la o el Titular de la Presidencia Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Directora o Director del Juzgado Cívico Municipal.

- I.** Ejercer las atribuciones que detentan las y los Jueces Cívicos Municipales y el Juez Cívico Itinerante, previstas en el presente Reglamento, cuando derivado de las necesidades de la impartición de Justicia Cívica, lo considere necesario, oportuno o en ausencia, suplencia e impedimento alguno de las y los jueces cívicos.
- II.** Conocer de las quejas que se presenten en contra del personal del Juzgado Cívico Municipal y Centro de Detención Preventiva Municipal, y darles vista a las autoridades competentes, así como darle seguimiento oportuno a las que sean remitidas al Órgano Interno de Control Municipal.
- III.** Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal y al Centro de Detención Preventiva Municipal;
- IV.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V.** Promover, gestionar y coordinar programas de capacitación para el personal del Juzgado Cívico Municipal, así como difundir el presente Reglamento como medida de prevención y fomento a la cultura cívica municipal;
- VI.** Vigilar e instruir la implementación de un registro digitalizado y actualizado de todos los asuntos que se lleven a cabo en el Juzgado Cívico Municipal, desde su inicio hasta su conclusión, identificándolos por año, nombre de la persona infractora, asunto y estado procesal, reincidencia, mismo que deberá ser actualizado constantemente.
- VII.** Vigilar e instruir la implementación de un programa de estadísticas y registros sobre las personas infractoras, reincidencias, faltas administrativas, sanciones, importes, convenios, canalizaciones o puestas a disposición por razón de competencia, y demás información útil para la Administración Pública



- Municipal;
- VIII.** Supervisar que se respeten las garantías constitucionales y derechos humanos de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante las y los Jueces Cívicos a su cargo.
 - IX.** Promover el desarrollo de una Cultura Cívica, campañas ciudadanas de divulgación y fomento de las conductas cívicas y respeto a la legalidad, aplicando en su caso las políticas relacionadas con estos temas.
 - X.** Vigilar e instruir la recepción para su guarda y destino correspondiente, los documentos, objetos y valores que le remitan las y los Jueces Cívicos, y que por razón de seguridad o de su valor, sean necesarios resguardar o canalizar a las autoridades correspondientes;
 - XI.** Vigilar, controlar y resguardar la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Cívico Municipal.
 - XII.** Coordinar los turnos del personal del Juzgado Cívico Municipal;
 - XIII.** Supervisar el funcionamiento administrativo del Juzgado Cívico Municipal.
 - XIV.** Vigilar que se atiendan las necesidades de las personas probables infractoras y las que se encuentran cumpliendo alguna sanción en el Juzgado Cívico Municipal, así como las sugerencias y quejas de sus familiares.
 - XV.** Vigilar y coadyuvar en la esfera de sus atribuciones, que se le dé la atención médica necesaria y que cumpla con las normas de higiene general y personal a las personas probables infractoras y quienes se encuentren cumpliendo algún arresto.
 - XVI.** Instruir y dar seguimiento a la ejecución de las solicitudes y órdenes de Autoridad competente, así como de las remisiones, custodia y vigilancia; la presentación de las personas infractoras y quienes se encuentren cumpliendo algún arresto;
 - XVII.** Supervisar que se provea de alimentación necesaria a las personas retenidas en el área del Cetro de Detención Preventiva Municipal.
 - XVIII.** Revisar que el personal del Juzgado Cívico Municipal cumpla con sus funciones y se acate al presente reglamento.
 - XIX.** Realizar las gestiones necesarias para dotar al Juzgado Cívico Municipal del personal suficiente para el desempeño de sus funciones.
 - XX.** Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
 - XXI.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;



- XXII.** Asistir al Secretario General en la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de canalizar a las personas infractoras mediante la aplicación de medidas orientadas a mejorar la convivencia ciudadana, en los cuales se establecerán los modelos de actuación y los protocolos de intervención que correspondan a cada institución participante.
- XXIII.** Expedir Certificaciones de documentos que obran en los archivos de los Juzgados
- XXIV.** La ejecución de las normas internas de funcionamiento de Juzgado Cívico Municipal.
- XXV.** Reducir o exonerar las sanciones impuestas por el Juez Cívico en turno o dar por cumplida la sanción de arresto.
- XXVI.** Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer.
- XXVII.** Establecer un programa de estadísticas sobre los infractores, reincidencias, faltas administrativas, sanciones, importes, convenios, canalizaciones, y demás información útil para administración Municipal;
- XXVIII.** Rendir informes al Presidente Municipal y al Secretario General de manera mensual y anual de las actividades que se deriven del Juzgado;
- XXIX.** Las demás funciones que le confieran otros Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son facultades de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el presente Reglamento, a través del procedimiento administrativo correspondiente.
- II.** Conocer, y ejecutar, con plenitud de jurisdicción, la resolución administrativa emitidas por autoridad administrativa diversa las presuntas infracciones, o en su caso, remitir el asunto por razón de competencia a la autoridad federal, estatal o municipal que resulte competente.
- III.** Cuando se reciba una queja en materia de justicia cívica cuya sustanciación y resolución sea competencia de otra autoridad administrativa municipal, el Juzgado Cívico Municipal deberá turnarla en un plazo no mayor a tres días hábiles a la autoridad que corresponda. Una vez remitida, la o el Juez Cívico podrá requerir informes sobre el procedimiento y su resolución. De dictarse



- una resolución, esta deberá ser notificada al Juzgado Cívico Municipal para su conocimiento y, en su caso, ejecución, siempre que sea de su competencia. En caso de negativa a recibir, sustanciar o resolver la queja, se dará vista al Órgano Interno de Control.
- IV.** Conocer de oficio o a petición de parte sobre irregularidades que afecten al municipio o cualquiera de sus demarcaciones territoriales, cuando estas sean difundidas por medios de comunicación, plataformas tecnológicas, medios electrónicos o redes sociales; así como de denuncias o quejas ciudadanas relacionadas con faltas administrativas previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno o en este Reglamento, con el objeto de iniciar o canalizar el procedimiento administrativo correspondiente ante la autoridad competente.
 - V.** Recabar y/o requerir datos, informes o documentos relativos a los asuntos de su competencia a las autoridades administrativas y dependencias municipales, a fin de esclarecer los hechos sometidos a su jurisdicción; así como requerir el estado procesal de los trámites administrativos iniciados u omitidos, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su inicio.
 - VI.** Poner a disposición del Sistema DIF Municipal, de manera inmediata, a las personas adolescentes menores de doce años de edad que sean detenidas por la presunta comisión de conductas consideradas como faltas administrativas, siempre que no se encuentren en estado de intoxicación por consumo de alcohol o de sustancias prohibidas. En caso contrario, y con base en la evaluación o dictamen médico correspondiente, se determinará si la persona menor de edad deberá permanecer bajo resguardo en un área destinada exclusivamente para su recuperación, o si será turnada a la red de apoyo que corresponda.
 - VII.** Instruir o restringir a todo visitante del Juzgado Cívico Municipal, el ingreso sin autorización previa de aparatos tecnológicos de comunicación y captura de imágenes o material fotográfico con la finalidad de garantizar lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.
 - VIII.** Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores, que sean motivo de la controversia; así como la liberación de automotores o bienes motrices que se hayan resguardado por vía de juicio sumario o se hayan puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal.
 - IX.** El Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos



o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, objetos punzo cortantes o aparatos prohibidos por el sector de salud pública, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas. En su caso tampoco podrá liberar automotores o bienes motrices si el interesado no acredita debidamente la propiedad, se turnará a la autoridad correspondiente.

- X.** Expedir constancias relativas a hechos y documentación contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, previo análisis y autorización de su superior jerárquico;
- XI.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, cuando se tenga conocimiento de ello por motivo de una falta administrativa o sean reportados por queja interpuesta y acorde a la fracción II del presente artículo;
- XII.** Informar al área de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de aquellas acciones u omisiones en que incurra el personal policial.
- XIII.** Realizar acuerdos de mediación y conciliación de conformidad al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como lo señalado en el presente reglamento;
- XIV.** Habilitar y comisionar al personal del Juzgado para realizar las notificaciones y diligencias previstas en el presente reglamento;
- XV.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación acorde al presente ordenamiento;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias siempre y cuando se refiera a infracciones administrativas, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o en su caso, dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XVII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía General de Justicia competente y las autoridades judiciales correspondientes, cuando así se lo requieran. ;
- XVIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores; en las audiencias públicas en el que se califique y resuelva sobre la infracción.
- XIX.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores,



- remitiendo a los infractores de doce años cumplidos y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal;
- XXI.** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas o, al día siguiente hábil;
- XXII.** Remitir a la Fiscalía General de Justicia competente a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito; máxime cuando se detecte o presuma afectación a alguna niña, niño o adolescente, persona en situación vulnerable y/o a mujeres, siempre considerando las situaciones particulares en cada caso, con enfoque interseccional y de inclusividad, perspectiva de derechos humanos, de infancia y de género.
- XXIII.** Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XXIV.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXV.** Garantizar respeto de los derechos que asisten a los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico municipal;
- XXVI.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
- XXVII.** Conducir las audiencias públicas con pleno respeto al debido proceso, en el que se califique y resuelva las infracciones administrativas cometidas, y, en su caso su ejecución de la sanción impuesta.
- XXVIII.** Contestar todo tipo de demandas, denuncias o amparos, de cualquier competencia, que se le notifique, en virtud del ejercicio de sus facultades administrativas.
- XXIX.** Turnar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, los Recursos de Revisión interpuestos en su contra, a la autoridad superior resolutora correspondiente.



- XXX.** Recibir a los infractores que hayan cometido faltas administrativas.
- XXXI.** Intervenir en los términos del presente Reglamento; en conflictos vecinales, familiares o conyugales, cuando estos así lo soliciten con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas, siempre y cuando se presente queja vecinal ante el Juzgado;
- XXXII.** Rendir informe al superior jerárquico, sobre las labores diarias; así como reportes en cada cambio de turnos con otro Juez Cívico; y llevar la estadística en la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización de faltas al Reglamento ocurrida en su jurisdicción.
- XXXIII.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones del Juez Cívico habilitado como Itinerante, las siguientes:

- I.** Constituirse en las delegaciones y subdelegaciones a solicitud expresa del titular o secretario de las mismas, para auxiliarlos conciliatoriamente en los conflictos vecinales de su comunidad;
- II.** Conocer, calificar y determinar las irregularidades e infracciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el presente Reglamento, a efecto de iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- III.** Recabar y/o requerir datos, informes o documentos relativos a los asuntos de su competencia a las autoridades administrativas y dependencias municipales, a fin de esclarecer los hechos sometidos a su jurisdicción; así como requerir el estado procesal de los trámites administrativos iniciados u omitidos, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su inicio;
- IV.** Poner a disposición del Sistema DIF Municipal, de manera inmediata, a los adolescentes menores de doce años que hayan sido detenidos por conductas consideradas como faltas administrativas, siempre que no se encuentren en estado de intoxicación por alcohol o sustancias prohibidas. En caso contrario, deberán ser resguardados en un área destinada exclusivamente para su recuperación;
- V.** Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores, que sean motivo de la controversia; así como la liberación de automotores o bienes motrices que se hayan resguardado por vía de juicio sumario o se hayan puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal;
- VI.** El Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos



- o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, objetos punzo cortantes o aparatos prohibidos por el sector de salud pública, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas. En su caso tampoco podrá liberar automotores o bienes motrices si el interesado no acredita debidamente la propiedad, se turnará a la autoridad correspondiente;
- VII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, cuando se tenga conocimiento de ello por motivo de una falta administrativa o sean reportados por queja interpuesta y acorde a la fracción II del presente apartado;
 - VIII.** Informar al área de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de aquellas acciones u omisiones en que incurra el personal policial.
 - IX.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución como la mediación y la conciliación acorde al presente ordenamiento;
 - X.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias siempre y cuando se refiera a infracciones administrativas, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
 - XI.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía General de Justicia competente y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
 - XII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores; en las audiencias públicas en el que se califique y resuelva sobre la infracción;
 - XIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal;
 - XIV.** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas o, al día siguiente hábil;
 - XV.** Remitir a la Fiscalía General de Justicia competente a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito; máxime cuando se detecte o presuma afectación a alguna niña, niño o adolescente,



- persona en situación vulnerable y/o a mujeres, siempre considerando las situaciones particulares en cada caso, con enfoque interseccional y de inclusividad, perspectiva de derechos humanos, de infancia y de género;
- XVI.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral;
 - XVII.** Informar, con la periodicidad que le instruya la o el Titular de la Presidencia Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - XVIII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a los probables infractores e infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico municipal;
 - XIX.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento; y
 - XX.** Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Juez, actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos y contará con un Médico adscrito, así como el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 17.- Son facultades del Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I.** Valorar a los probables infractores, sean menores o mayores de edad.
- II.** Emitir los certificados médicos que correspondan dentro del ámbito de su competencia.
- III.** En su caso, emitir recomendaciones sobre el estado de salud de algún probable infractor que se encuentre detenido.
- IV.** Prestar la atención médica de primeros auxilios que se requiera, siempre que se trate de probable infractores menores o mayores de edad;
- V.** Llevar un Registro de Certificaciones Médicas;
- VI.** Realizar las tareas que acordés con su profesión, requiera el Juez en ejercicio



de sus funciones; y

- VII. Las demás que les asigne su superior jerárquico.

Artículo 18.- Son facultades del Psicólogo Adscrito al Juzgado Cívico Municipal:

- I. Evaluar y diagnosticar las condiciones psicológicas de las partes;
- II. Orientar y/o asesorar al Juzgado Cívico Municipal en cuestiones propias de su disciplina;
- III. Seleccionar y/o capacitar a profesionales del Juzgado Cívico Municipal, en contenidos y técnicas psicológicas útiles en sus funciones.
- IV. Recabar la información relevante sobre las personas atendidas y su contexto, a fin de identificar indicios de riesgo;
- V. Identificar situaciones de crisis, utilizando diferentes técnicas e instrumentos;
- VI. Identificar la urgencia y la gravedad de una controversia;
- VII. Valorar ventajas e inconvenientes de las posibles alternativas de solución de controversias;
- VIII. Priorizar una situación de crisis frente a otras tareas;
- IX. Utilizar recursos comunicativos para la prevención o la solución de una controversia;
- X. Buscar y exponer, entre los propios argumentos, ventajas que beneficien al interlocutor. Plantear los beneficios que puedan comportar los acuerdos;
- XI. Ofrecer una respuesta proporcional a la controversia;
- XII. Prevenir y/o resolver controversias atendiendo a los instrumentos institucionales (procedimiento disciplinario y protocolos), cuando sea preciso;
- XIII. Canalizar a otras unidades o instituciones las situaciones de crisis que sobrepasen su ámbito de actuación;
- XIV. Tomar decisiones inmediatas para evitar el agravamiento de controversias; y
- XV. Las demás que les asigne su superior jerárquico.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DE LOS JUZGADOS



Artículo 19.- La persona titular de la Dirección del Juzgado Cívico será nombrada por la persona titular de la presidencia municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la residencia en el municipio, mayor o igual a tres años cumplidos, al día de su designación.
- II. No ejercer ningún otro cargo público al día de su designación;
- III. Tener título de la Licenciatura en Derecho y contar con cédula profesional;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. No estar en suspensión, inhabilitación, ni haber sido destituida o destituido por resolución firme como servidora o servidor público.
- VI. Acreditar tener un modo honesto de vivir.
- VII. Tener al menos veintiocho años cumplidos al día de su designación.
- VIII. Acreditar experiencia en justicia cívica o a fin, conocimientos en derechos humanos, y perspectiva de género.

Artículo 20.- Para ser Juez o Jueza Cívico se requiere:

- I. Acreditar la residencia en el municipio, mayor o igual a tres años cumplidos, al día de su designación.
- II. No ejercer ningún otro cargo público;
- III. Tener título de la Licenciatura en Derecho, con la cual que acredite su profesión y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar en suspensión, inhabilitación, ni haber sido destituida o destituido por resolución firme como servidora o servidor público.
- VI. Acreditar tener modo honesto de vivir.
- VII. Tener al menos veinticinco años cumplidos al día de su designación.
- VIII. Acreditar experiencia en justicia cívica o a fin, conocimientos en derechos humanos, y perspectiva de género.
- IX. Contar con certificación en MASC, otorgado por la autoridad competente.
- X. Presentar un examen de conocimiento en materias de justicia cívica, Derechos Humanos y MASC.



Artículo 21.- Los Médicos, Psicólogas y Psicólogos que laboren en el Juzgado Cívico Municipal, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión. Asimismo, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. No ejercer otro cargo público;
- II. Contar con al menos dos años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- III. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; y
- IV. No estar en suspensión, inhabilitación, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;

Artículo 22.- Para ser facilitador se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente en las carreras de Trabajo social, Psicología o Sociología;
- III. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación;
- VI. Acreditar conocimientos en materia de Derechos Humanos y perspectiva de género; y
- VII. Contar con certificación en MASC, otorgado por la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 23. La Persona Probable Infractora tienen derecho a:

- I. Ser arrestado únicamente cuando exista flagrancia de por medio;
- II. Ser puesto a disposición ante el Juez Cívico, inmediatamente después de su detención;
- III. Que se le reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- IV. Recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos



- de su presentación o sanción;
- V. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
 - VI. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad o por multas en los casos que proceda;
 - VII. Contar con una o un defensor o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
 - VIII. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
 - IX. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
 - X. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
 - XI. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
 - XII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIII. Permanecer en espacios separados entre hombres, mujeres, personas con discapacidad y población LGTBTTIQ;
 - XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 24. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y

Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- I. El respeto y preservación de su integridad física y mental;



- II. No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- III. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- IV. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- V. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 25. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de ciudadanos y ciudadanas:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Conducirse en solidaridad y sororidad con las y los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, mujeres, adolescentes, niñas y niños;
- V. Prevenir, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescates policiales en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social o el medio ambiente;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;



- XII.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención de incendios y demás en materia de protección civil para la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva y/o visual que altere la tranquilidad o represente un riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular, residencial o establecimientos comerciales;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los conflictos comunitarios.

Artículo 26. En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I.** Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión,



- conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
 - III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura de Legalidad, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
 - IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
 - V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- Son Faltas administrativas al presente Reglamento de Justicia Cívica las contravenciones a las disposiciones del mismo y todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, que afecten la seguridad de la población, a la moral y a las buenas costumbres, al derecho de propiedad, al ejercicio del comercio y del trabajo, que atenten contra la salud pública, el ambiente y equilibrio ecológico, que se cometan en la vía o lugares públicos, entendiéndose por estos lo señalado en la fracción XLI del artículo 2 de este Reglamento; así como en lugares privados, en este último caso, sólo se procederá a petición de los propietarios o responsables de estos lugares o con orden judicial.

Artículo 28.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas administrativas se clasifican en las siguientes:

- I. Al Orden Público;
- II. A la Seguridad de la Población;



- III. A la Moral y a las Buenas Costumbres;
- IV. Al Derecho de Propiedad que no configuren delitos penales;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud Pública;
- VII. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico;
- VIII. De carácter vial, y
- IX. De las manifestaciones

Artículo 29.- Son faltas administrativas al Orden Público las siguientes:

- I. Perturbar el orden público y escandalizar en la vía pública.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en la Vía o lugares públicos, de igual manera permanecer en ellos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, solventes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; a excepción de los lugares de acceso público en los cuales exista autorización expresa de las autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, centros comerciales y demás lugares públicos;
- IV. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales, incluyendo los Policiacos y de otras autoridades Municipales, ya sea de manera verbal o física;
- V. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho, cuando en realidad no le corresponde;
- VI. Adherir, pintar fijar o instalar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, o en propiedad privada, sin la autorización competente correspondiente.
- VII. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente;
- VIII. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- IX. Efectuar fiestas o eventos sociales de manera recurrente en domicilios particulares que generen molestias a los vecinos;



- X.** Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público de forma ilegal, sin sujeción a lo previsto en los Ordenamientos legales;
- XI.** Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de las vías y lugares públicos, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso para ello o que la obstrucción parcial del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y no constituya en sí misma un fin, sino un medio de manifestación de las ideas, de asociación, de reunión pacífica o una protesta ante la autoridad correspondiente;
- XII.** En el ejercicio del derecho de manifestación no habrá más límites que el respeto a la moral, buenas costumbres, al derecho de los terceros y al libre ejercicio del derecho de tránsito vehicular y peatonal de los habitantes del Municipio, por lo que las marchas, manifestaciones o mítines podrán concentrarse en todo el territorio municipal; salvo en las zonas de playas y la vía de la carretera Federal en su tramo municipalizado.
- XIII.** Colocar en las plazas, jardines y demás sitios públicos tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, sin el permiso correspondiente;
- XIV.** Mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;
- XV.** Utilizar las banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común para el desempeño de actividades particulares, exhibición o almacenamiento de productos o prestación de servicios sin contar con la autorización o permiso correspondiente;
- XVI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas y sus inmediaciones;
- XVII.** Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de cualquier tipo en la vía pública;
- XVIII.** Proferir o expresar mediante señas obscenas o insultos verbales, frases obscenas o despectivas, contra las instituciones públicas o sus representantes, incluso policíacos, en lugares o reuniones públicas;
- XIX.** Adquirir bebidas embriagantes en sitios o lugares no autorizados para su venta;
- XX.** Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en la jurisdicción del Municipio.



- XXI.** Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- XXII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- XXIII.** Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo limpio, libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes o la comunidad;
- XXIV.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXV.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XXVI.** Incumplir las determinaciones del juez cívico; y,
- XXVII.** De las conductas señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 30.- Son faltas administrativas a la Seguridad de la Población las siguientes:

- I.** Desacato o inobservancia de las indicaciones de la Autoridad Municipal, tanto de elementos de la Policía Preventiva Municipal y otras que detenten facultades administrativas;
- II.** Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- III.** Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- IV.** Arrojar objetos desde el interior de vehículos en contra de personas y vehículos estacionados o en circulación;
- V.** Percutir y/o golpear con instrumentos de plástico o tinta, diabólos, dardos peligrosos, municiones y similares, que proyecten objetos o proyectiles contra personas o animales, o se usen en sitios no autorizados;
- VI.** Detonar cohetes y/o almacenarlos en pequeñas cantidades, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;



- VII.** Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial, o realizar llamados, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, desastres o atentados o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
- VIII.** Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, no contenerlo o no advertir del peligro que pudieran ocasionar;
- IX.** Realizar trabajos de hechura o reparación en la vía pública o fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- X.** Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- XI.** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XII.** No hacer uso adecuado de los hidrantes públicos o privados u obstaculizar o impedir su uso;
- XIII.** Dejar o tirar, sobre la vía pública, desechos, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres, latas u otro material que pueda dañar a las personas o a los vehículos que la transitan;
- XIV.** Abstenerse de poner a disposición de las autoridades competentes los vehículos, instalaciones y recursos de toda índole destinados a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida, necesarios para la prevención, atención y control de catástrofes, calamidades o desastres;
- XV.** Provocar y/o participar en riñas, contiendas o altercados en la vía y lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- XVI.** Agruparse en pandilla o banda con el fin de causar molestias, atemorizar, o dañar a las personas, a sus bienes o posesiones;
- XVII.** Atemorizar, intimidar, hostigar o amenazar, en pandilla o banda y por medio de la violencia física o moral, a una o varias personas con el fin de obtener cualquier beneficio o imponer su voluntad;
- XVIII.** Participar en riñas con otra u otras bandas o pandillas;
- XIX.** Solicitar de forma individual, en pandilla o banda, dinero o dádivas en forma intimidatoria en la vía pública o en lugares públicos o privados o a bordo de vehículos de transporte público de pasajeros;



- XX. Exigir de manera individual, en pandilla o banda, el pago de peaje para transitar por las vías de comunicación de la jurisdicción estatal y municipal;
- XXI. Causar en pandilla o banda molestia reiterada, en la vía pública mediante escándalo o causen daños a los bienes públicos y privados.

Artículo 31.- Son faltas contra la moral y las buenas costumbres las siguientes:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;
- III. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes o lenguaje soez;
- IV. Inducir o incitar a menores a cometer infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales o municipales;
- V. Hacer bromas indecorosas, obscenas o mortificantes utilizando la vía telefónica;
- VI. Realizar o permitir actos inmorales y demostraciones eróticos sexuales, en la vía o lugares públicos;
- VII. Permitir o sostener relaciones sexuales o actos de nudismo o exhibicionismo obsceno, incluyendo en el interior de los vehículos estacionados o en circulación, en las vías o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, menores de edad, personas discapacitadas o en situación extraordinaria de vulnerabilidad.
- IX. Permitir los responsables de las unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, o se consuman sustancias psicotrópicas o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo;
- X. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas o cigarros de cualquier tipo, o quien se los venda o ponga a su disposición, en cualquier establecimiento comercial;
- XI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos;
- XII. Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual;
- XIII. Realizar sus necesidades fisiológicas como orinar o defecar en la vía y lugares



públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;

Artículo 32.- Son faltas contra el derecho de propiedad las siguientes:

- I. Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- II. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- III. Dañar, destruir, apoderarse o cambiar de lugar u orientación las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- IV. Causar daño a los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- V. Dañar, maltratar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas, paredes y muros de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales y de obras, plazas, parques, jardines, si tales actos o hechos constituyen delitos, serán turnados sin demora a la autoridad competente.
- VI. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- VII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente; y,
- VIII. Subir bardas, enrejados o a cualquier otro elemento semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.

Artículo 33.- Son faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo las siguientes:

- I. Utilizar las vías públicas para actos de comercio o de servicios sin la autorización necesaria y que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- II. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago u obligación de hacer por el mismo; y,
- III. Desempeñar actividad de trato directo con el público, ya sea de comercio, servicio o trabajo, bajo los efectos del alcohol, drogas, solventes, enervantes o sustancia



análoga, que genere u conflicto social afectando a la comunidad o vecinos del lugar.

Artículo 34.- Son faltas contra la salud pública las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública y en terrenos baldíos o habitados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Arrojar basura desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
- III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, pozos, cenotes, playas, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;
- V. Sacar los residuos sólidos para su recolección fuera del horario y día señalado para ello;
- VI. Permitir o fumar dentro de las oficinas públicas, transportes colectivos, instalaciones públicas o en lugares prohibidos para ello;
- VII. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;
- VIII. Llevar o permitir que los animales domésticos defecuen en la vía pública o en los lugares públicos o de uso común públicos o privados sin recoger inmediatamente tales desechos orgánicos;
- IX. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición o adulteradas que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.
- X. Carecer las meseras y meseros, bailarines y bailarinas, y personal de atención a clientes, así como los que manejen alimentos y bebidas, de los bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, de las tarjetas de salud sanitaria, individual o personal correspondiente, y las de manejo de alimentos respectiva, en forma vigente y actualizada;
- XI. Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra con perjuicio de terceras personas y del propio bienestar social;



- XII. Tirar o depositar basura en lugares no autorizados;
- XIII. Abstenerse de limpiar los predios baldíos o habitados, jardines o propiedades cuando hubieran sido requeridos para ello; y
- XIV. Dejar cacharros u objetos abandonados o en desuso en patios, jardines o azoteas en los que puedan propagarse plagas o infecciones.
- XV. Durante el transcurso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, negarse al uso obligatorio de cubre bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 35.- Son faltas al ambiente y equilibrio ecológico las siguientes:

- I. Dañar los árboles, remover o cortar árboles, césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;
- II. Omitir, evitar o incumplir la tenencia responsable de los animales domésticos;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- V. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.
- VI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VII. No mantener aseado el frente y hasta la mitad de la vía pública que corresponda a la casa, local comercial o de servicio de su propiedad o posesión;
- VIII. Dejar que los materiales utilizados en la construcción, alineación, demolición, modificación o ampliación de obra permanezcan en la vía pública por más de 24 horas sin el permiso correspondiente;
- IX. Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin bardear;
- X. Dejar en la vía y lugares públicos o áreas de uso común, las heces fecales de un animal de su propiedad, bajo su custodia, posesión o de quien reciba alimento;
- XI. Organizar, azuzar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- XII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la



ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radio, grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido.

Artículo 36. Son infracciones de carácter vial las siguientes:

- I. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, sin causar lesiones a las personas;
- II. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- IV. Colocar en las plazas, jardines y demás sitios públicos tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, sin el permiso correspondiente;
- V. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se interrumpe el tránsito;

En el ejercicio del derecho de manifestación no habrá más límites que el respeto a las buenas costumbres, al derecho de los terceros y al libre ejercicio del derecho de tránsito vehicular y peatonal de los habitantes del Municipio, por lo que las marchas, manifestaciones o mítines podrán concentrarse en todo el territorio municipal, salvo en la zona de Playas, zonas turísticas, y la vía de la Carretera Federal que abarca el Municipio, en virtud de que esta última es la única vía principal transitable para acceder o salir de la Ciudad de Tulum;

Así como aquellas demás infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito Municipal de Tulum, Quintana Roo, en las que sea competente el Juez Cívico, las cuales serán calificadas y sancionadas conforme a lo establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 37.- Son consideradas faltas administrativas las siguientes conductas relacionadas con la realización de manifestaciones, marchas o plantones:

- I. Cuando durante el desarrollo de manifestaciones, marchas o plantones se altere el orden público, se comprometa la paz social, se generen actos de violencia o se impida, obstaculice o entorpezca la prestación de servicios públicos. En estos



- casos, la Administración Pública, conforme a su competencia, adoptará las medidas necesarias para restablecer el orden, preservar la paz y garantizar la continuidad de dichos servicios.
- II. Cuando las manifestaciones que se realicen en la vía pública no respeten el libre tránsito de vehículos de emergencia o de terceros ajenos a la misma, afectando de forma injustificada su circulación.
 - III. Cuando, durante las manifestaciones, no se respete el acceso de las personas a sus centros de trabajo, escuelas u otros espacios de uso legítimo.
 - IV. La omisión de informar con oportunidad a la ciudadanía sobre manifestaciones que puedan afectar la vialidad. En estos casos, la autoridad competente deberá proponer rutas alternas o medidas que mitiguen el impacto en el tránsito peatonal y vehicular.
 - V. La realización de manifestaciones sin haber dado aviso por escrito a la autoridad correspondiente, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, con el fin de implementar protocolos de prevención, protección de derechos, asistencia médica de emergencia y, en su caso, la participación de visitadores de la Comisión de los Derechos Humanos.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Las infracciones o faltas administrativas cometidas a este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo en favor de la Comunidad.
- III. Multa,
- IV. Arresto
- V. Solicitar a las direcciones administrativas del Ayuntamiento la cancelación o suspensión de algún permiso derivado de la reincidencia
- VI. Aseguramiento de mercancías y objetos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- VII. Pago de los daños causados a los bienes de terceros, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.



Artículo 39.- Son conmutativas del arresto impuesto con motivo de las infracciones o faltas administrativas a criterio del Juez cívico en turno las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Trabajo en favor de la Comunidad.

El Juez Cívico podrá conmutar la sanción impuesta, por otra que beneficie al infractor, pero cuando ésta implique Trabajo en favor de la comunidad, sólo podrá ejecutarse conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Que se recabe el consentimiento del infractor en forma escrita, el cual se anexará al expediente correspondiente con el folio de la boleta de puesta a disposición;
- b) Que la duración del trabajo en favor de la comunidad quede a facultad discrecional del Juez Cívico en turno pero que no exceda de 8 horas como máximo ni de 2 horas como mínimo;
- c) Que el trabajo en favor de la comunidad consista en cualquier labor de limpieza, reforestación y mantenimiento o cualquier otra labor que beneficie a la sociedad que se efectuó en escuelas, hospitales, parques públicos o cualquier otro lugar público.
- d) Que no pueda cubrir la multa fijada.

Artículo 40.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, y las conmutativas de la misma, debe tomarse en cuenta la naturaleza de la falta cometida, los medios empleados en su ejecución, la magnitud del daño causado y la gravedad de las mismas, los motivos que lo impulsaron a cometerla, la reincidencia, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Cuando el probable infractor sea una persona de la zona maya, el Juez deberá de tomar en cuenta los usos, costumbres y tradiciones del lugar en donde se cometió la infracción.



Las sanciones se aplicarán gradualmente según las circunstancias del caso, y a juicio de la autoridad competente, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta realizada constitutiva de la falta al presente Reglamento y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador, preservar ante todo el orden, la paz y la tranquilidad social.

Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma infracción administrativa dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue sancionado conforme a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 38 del presente reglamento.

La reincidencia se configura independientemente de que los hechos anteriores o actuales constituyan una o varias infracciones adicionales.

En caso de reincidencia, no procederá la conmutación de la sanción. Para quienes reincidan en las infracciones asociadas al consumo de alcohol y drogas del presente Reglamento, se les invitará a formar parte del Programa Estatal o municipal contra adicciones y a intervenciones psicoterapéuticas que para tal efecto brinden otras instituciones estatales o municipales.

Artículo 41.- En el supuesto de que la o el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 42.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

- a. Infracciones Clase A: Multa de 25 a 120 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b. Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c. Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico Municipal no existan antecedentes de la o el infractor. De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica de la o el infractor.

El Juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionando al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto. Supervisado y controlado por el Director de Jueces Cívicos.

El Juez Cívico podrá sancionar cualquier reglamento vigente en este municipio, así mismo sancionará las infracciones del Presente Reglamento, de Clase A, Clase B y Clase C, con excepción de las Faltas cívicas Contra la Salud y Medio Ambiente y De Carácter Vial, se atenderán de acuerdo a los reglamentos vigentes de la materia.

Artículo 43- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Catálogo de infracciones

ARTICULO	FRACCIÓN	CLASE
29	I, II, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXVI,	A
	III, VI, IX, XIII, XV, XIX, XXII, XXV,	B
	IV, V, VII, XXIII, XXVII	C
30	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI	A
	X, XI,	B
	IX, XII, XVI, XVII, XVIII,	C
31	I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI	A
	III, V,	B



	XII,	C
32	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII	A
		B
		C
33	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII	A
		B
		C
34	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV	A
		B
		C
35	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV	A
		B
		C
36	I, II, III, IV, V	A
		B
		C
37	I, II, III, IV, V	A
		B
		C

Artículo 44. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;



- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la o el infractor;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.
- VIII. La reincidencia.
- IX. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o el Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 45.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción se señale. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad.

Artículo 46. Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, sin que pueda exceder de 36 horas. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto. En este caso si alguna infracción cometida no es competencia del Juez Cívico, el asunto se turnará inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 47. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y



- IV.** Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 48. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 49. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad la o el infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 50. Una vez que la resolución administrativa haya causado estado, el infractor está obligado a cumplirla de manera voluntaria dentro de los términos y plazos establecidos para ello.

Si, una vez vencidos dichos plazos, el infractor no ha cumplido total y correctamente con lo dispuesto en la resolución, el juez cívico podrá solicitar apoyo a las autoridades administrativas municipales para que en ejercicio de sus facultades auxilien en el cumplimiento

Estas medidas se mantendrán vigentes hasta que el infractor cumpla plenamente con lo establecido en la resolución ejecutoriada.

TITULO SEGUNDO



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DEL JUICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 51.- El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 52.- La acción para el inicio del procedimiento administrativo es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por conducto de los Policías y los Jueces Cívicos, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 53.- El procedimiento ante el Juez Cívico será sumario, preponderantemente oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia dependiendo de la naturaleza del mismo.

Artículo 54.- Las actuaciones deberán constar por escrito en las actas que para tal efecto se levanten, mismas que deberán ser firmadas por quienes intervengan, las cuales permanecerán en el local del Juzgado Cívico Municipal hasta que se determine su envío al Archivo Municipal para su resguardo.

Artículo 55.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 56.- El Código Nacional de Procedimiento Penales y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo serán de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.



Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 57.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico Municipal, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 58.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda o en su defecto se le fijará fecha y hora para su cita.

Tratándose de probables infractores presentados ante el Juzgado que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia; o de lo contrario se les declara inimputables de acuerdo con la recomendación del médico adscrito.

Artículo 59.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente la persona que le asista, si éste no se presenta, el probable infractor podrá defenderse por sí mismo y el Juez iniciará el procedimiento administrativo.

Artículo 60.- Las sanciones a que se refiere este Reglamento se incrementarán hasta el doble de lo estipulado sin exceder las 36 horas de arresto cuando:

- I. La infracción se ejecute con la participación de dos o más personas;
- II. La infracción se ejecute en un estado de alteración del orden público desastre o emergencia en el Municipio; o
- III. Para el caso de reincidencia.

Artículo 61.- Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un



sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 62.- Cuando el probable infractor presentado ante el Juzgado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas el Juez ordenará al Médico que, previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

En tanto se recupera será ubicado en la celda preventiva que corresponda.

Artículo 63.- En caso de que el Probable Infractor tenga 12 años cumplidos, pero sea menor de 18 años, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, tutor o algún familiar el Juez le nombrará un representante del Sistema Dif Municipal, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de 12 años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social,



debidamente canalizados a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum.

Artículo 64.- Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 65- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 66.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de



cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 67.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 68.- En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Artículo 69.- Todas las multas impuestas deberán ser pagadas ante las Cajas de Tesorería Municipal, y una copia del recibo oficial será entregada al Juzgado para que obre en el Expediente Administrativo como constancia de cumplimiento.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO CON RETENCIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 70.- Se considera que existe falta flagrante cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y asegurado ya por los particulares, quienes lo podrán a disposición de la autoridad competente, o por la policía.

Artículo 71.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Jueces Cívicos, quienes se auxiliarán por conducto de la Policía Municipal o de cualquier elemento que tengan funciones de seguridad, e incluso de los particulares, en caso de flagrancia.



Artículo 72.- Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Probable Infractor y lo conminará a guardar el orden público. En caso de desobediencia o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 73.- Los policías con enfoque de proximidad podrán brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 74.- La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía



- que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.
 - VII. El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 75.- El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo, el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 76.- Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario auxiliar en turno.

Artículo 77.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez Cívico se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que



- consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez Cívico recibirá, admitirá y desahogará aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
 - VI. El Juez Cívico dará el uso de la voz al Probable Infractor, al Quejoso o policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;
 - VII. Por último, el juez motivando y fundando las razones, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
 - VIII. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.
 - IX. Asimismo, informará del recurso que proceda en caso de inconformidad, el tiempo para su interposición y la autoridad ante quien deberá presentarlo.
 - X. En el acta que se levante, se notificará a las partes presentes.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 78.- Los particulares, así como las Autoridades Administrativas que tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir faltas administrativas, podrán presentar la queja correspondiente ante el Juez Cívico o ante la autoridad policial, quienes deberán informar de inmediato al Juez Cívico sobre dichos hechos.

El Juez Cívico evaluará los elementos contenidos en la queja para determinar la procedencia de la acción correspondiente.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.



Artículo 79.- El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la presentación de la queja.

Artículo 80.- En caso de que el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 81.- El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien este determine, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, así se hará constar en el acta que



al efecto se levante, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 82.- En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor.

Artículo 83.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
 - II. El Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptan, el Juez Cívico canalizará a las partes con un facilitador o conciliador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al MASC se continuará con la audiencia;
 - III. El Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
 - IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
 - V. El Probable Infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
 - VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes



- en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VII.** El Juez Cívico dará el uso de la voz al quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
 - VIII.** Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

CAPÍTULO IV DE LA REINCIDENCIA

Artículo 84. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la o el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 85. El Registro de Infractores deberá llevarse a parte de los registros que se manejen de manera manual o electrónica y retroalimentan en el Juzgado Cívico Municipal, mismo que deberá contener:

- I.** Nombre del infractor
- II.** Edad
- III.** Estado civil
- IV.** Nombre de la o el cónyuge o concubina o concubinario
- V.** Lugar de nacimiento
- VI.** Número de hijos y nombres de los mismos
- VII.** Domicilio



- VIII. Números telefónicos y correos electrónicos
- IX. Nacionalidad
- X. Actividad comercial
- XI. Nivel de estudios
- XII. Lugar de empleo, empleos anteriores
- XIII. Tiempo de residencia en el municipio
- XIV. Antecedentes clínicos y psicológicos.
- XV. Prueba de alcoholimetría
- XVI. Prueba antidoping
- XVII. Identificaciones del infractor
- XVIII. Antecedentes Penales
- XIX. Fotografías de cara y cuerpo completo
- XX. Identificación de tatuajes
- XXI. Peso y altura

Artículo 86.- En caso de análisis e identificación de reincidencia y ubicación en el Registro de Infractores correspondiente se deberá:

- I. Clasificar la gravedad de la falta administrativa
- II. Aplicar el tamizaje correspondiente
- III. Determinar el arresto aplicable o
- IV. Aplicación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana
- V. Canalización

CAPITULO V

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 87.- El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción



cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 88.- Son actividades de Trabajo Comunitario:

- I. Limpieza, pintura o restauración de áreas públicas educativas, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de balizamiento, ornato, limpia o reforestación en lugares de uso común:
- III. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 89.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de Trabajo Comunitario, este regresará a seguir cumpliendo su arresto.

Artículo 90.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 91.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 92.- El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.



El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 93.- El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 94.- Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 95.- Los Jueces Cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar convivencia cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- A.** Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;
- B.** El Acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:
 - I.** Actividad;
 - II.** Número de sesiones;
 - III.** Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - IV.** En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- C.** En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y



- D.** En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

CAPITULO VI DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 96.- El Juez sobreseerá el procedimiento, en los siguientes casos:

- I.** Cuando la conducta imputable al probable infractor pueda constituir delito que se persiga de oficio;
- II.** Por requerimiento escrito del Ministerio Público o autoridad competente;
- III.** Cuando el probable infractor sea menor de doce años, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII de este Reglamento titulado Del Procedimiento para la atención de los adolescentes infractores;

El Juez Cívico ordenará que su traslado a las instalaciones del D.I.F. Municipal sea a través del Secretario de Juzgado adscrito a la institución, o con la compañía de un elemento policiaco en caso necesario sí este se encuentra agresivo o bajo los efectos de alcohol, drogas o enervantes.

Por prescripción médica; Sí el infractor se encuentra lesionado de manera grave, ordenará que su traslado sea al Hospital o Clínica Pública más cercana, con el apoyo de una ambulancia de beneficencia social.

- IV.** Cuando de la puesta a disposición, de la queja, o del expediente remitido por cualquier área municipal, no exista o se deduzca ninguna infracción administrativa. Sí el infractor se encuentra lesionado de manera grave, ordenará que su traslado sea al Hospital o Clínica Pública más cercana, con el apoyo de una ambulancia de beneficencia social.

CAPITULO VII DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.



Artículo 97.- Los Jueces Cívicos a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, y conservar el orden y la disciplina en los Juzgados, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 24 horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO VIII DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O REDES DE APOYO

Artículo 98. Para la aplicación del procedimiento y cumplimiento de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o trabajo en favor de la comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Ayuntamiento y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales. Las dependencias del Ayuntamiento brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o trabajo en favor de la comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.

La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento al Órgano Interno de Control.

Artículo 99. En el caso de las Redes de apoyo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

TITULO TERCERO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA



Artículo 100.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 101.- Son mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Artículo 102.- Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico Municipal que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 103.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuidad con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 104.- Las partes que realicen un acuerdo a partir de un MASC, ya sea en el Juzgado Cívico Municipal o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser



sancionado por incumplir la determinación del Juez Cívico en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este Reglamento.

Artículo 105.- En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de conflicto, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 106.- El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y;
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 107.- De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 108.- El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos



pactados; y

IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 109.- Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 110.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico Municipal y en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 111.- Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre mecanismos alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 112.- El Recurso de revisión es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez Cívico con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 113.- Al momento de notificar al infractor la resolución que emita el Juez, se le hará saber que cuenta con el derecho de oponerse a dicha resolución, y en su caso, deberá expresar en ese mismo acto su inconformidad, asentándose tal circunstancia en el expediente administrativo, apercibiéndole que tendrá el término improrrogable de tres días hábiles para presentar su Recurso de Revisión en el que exprese su inconformidad en los términos que señala el artículo 115 de este Reglamento ante el Director de Jueces Cívicos, para que ésta a su vez, remita el expediente ante la Secretaria General para su conocimiento, análisis y resolución.

Artículo 114.- La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 115.- En el escrito de Inconformidad se expresarán:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. Señalar al Juzgado Cívico emisor de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos, y antecedentes de la resolución que se recurre, y;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre.

Artículo 116.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución si se deposita el importe de la multa y de la reparación del daño o se garantiza el pago de éstos, exceptuando los casos de procedimiento con persona asegurada.

Artículo 117.- Interpuesto el Recurso, la Dirección de Jueces Cívicos integrará el



expediente y en un plazo de 48 horas, lo remitirá a la Secretaria General.

Artículo 118.- Recibido el expediente, la Secretaria General dictará resolución que corresponda en un plazo de 5 días naturales, la cual será notificada al recurrente y al juez cívico que corresponda, para los efectos legales a que haya lugar.

El recurso se tendrá por no interpuesto cuando el escrito se presente ante la autoridad distinta de la autorizada y/o cuando se presente fuera de termino.

Artículo 119.- El Probable Infractor podrá optar entre el Recurso de Revisión o acudir ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

TITULO QUINTO DE LA COMPETENCIA SUBJETIVA

Capítulo I De la Excusa

Artículo 120. La o el juez cívico que conozca de los asuntos sujetos a su consideración se tendrán por forzosamente impedidas para conocer en los casos siguientes:

- I. Cuando tengan interés directo o indirecto en el procedimiento;
- II. En aquellos casos en los que se vea involucrado su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo;
- III. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad de la persona representante autorizada, abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Si ha hecho promesas o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguna de las partes sujetas a su arbitrio; o ha sido sujeto de amenazas o la animadversión de alguna de las partes ha influido en su fuero interno de tal manera que se ponga en riesgo su imparcialidad;
- V. Cuando el Juez Cívico en turno, su cónyuge, concubina, concubinario,



- conviviente o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra de alguna de las partes, o no ha pasado un año, de haber seguido un juicio civil, o una causa criminal, como parte acusadora, querellante o denunciante contra cualquiera de ellas;
- VI.** Cuando el Juez Cívico en turno, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, ascendientes o descendientes, parientes colaterales en segundo grado y por afinidad en primer grado, sea contrario a cualquiera de las partes en procedimiento administrativo que afecte a sus intereses;
 - VII.** Si es persona tutora, tutriz, curador o curadora de alguna de las partes interesadas, y
 - VIII.** Siempre que haya externado su opinión públicamente, adelantando el sentido de su fallo.

Las opiniones expresadas por la o el Juez Cívico dentro del proceso de conciliación entre las partes, y aquellas que, en su caso, se emitan con carácter doctrinario o académico, no constituyen motivo de impedimento.

Artículo 121. Las y los Jueces Cívicos tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos en que ocurra alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, aún y cuando las partes no los recusen, debiendo hacerlo inmediatamente de avocarse del asunto.

Capítulo II De la Recusación

Artículo 122. Cuando el o la Juez cívico que conozca del caso sujeto a su consideración no se excusare a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, la parte que se presuma afectada podrá solicitar la recusación, manifestando los elementos y pruebas de su dicho.

Artículo 123. Podrán solicitar la recusación las partes involucradas, personas interesadas o sus representantes, en cuyo caso, deberán expresar de manera fundada y motivada la causa de la recusación.

Artículo 124. La autoridad competente para resolver sobre las excusas y recusaciones,



será la persona titular de la Dirección de Jueces Cívicos y, a falta de esta, la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que fuere publicado el día 08 de diciembre de 2009 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente ordenamiento.

TERCERO. Los asuntos iniciados bajo la vigencia del Reglamento que se abroga se resolverán conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

CUARTO. Las menciones contenidas en otras disposiciones jurídicas respecto de las unidades administrativas y a los titulares de estas, cuya denominación cambie por virtud del presente ordenamiento, se entenderán referidas a aquellas que este propio Reglamento dispone.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

HISTORIAL DE REFORMAS:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA, ROO.

Sesión de Cabildo	Acuerdos y Reformas	Fecha de publicación en el POE
Trigésima Tercera Sesión Ordinaria Celebrada el 03 de febrero de 2026	Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para el Municipio de Tulum, Quintana, Roo.	31 de marzo del 2026